



GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

LXIII Legislatura



COMISIÓN PERMANENTE DE GOBERNACIÓN.
EXPEDIENTES NÚMEROS: CPG/507/2018
ASUNTO: DICTAMEN

HONORABLE ASAMBLEA:

Por acuerdo tomado por los Ciudadanos Diputados de la Sexagésima Tercera Legislatura Constitucional del Honorable Congreso del Estado de Oaxaca, en sesión de fecha 3 de julio de 2018 fue turnado a esta Comisión Permanente de Gobernación el expediente con el que se da cuenta.

Del estudio y análisis que esta Comisión Permanente de Gobernación hace al expediente de que se trata, se permite someter a consideración de la Honorable asamblea, el presente dictamen con proyecto de Decreto, con base en los Antecedentes y consideraciones siguientes:

ANTECEDENTES:

1.- Con decreto número 108 de fecha siete de mayo de mil novecientos noventa y cuatro se aprobó la División Territorial del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado el nueve de mayo de mil novecientos noventa y cuatro.

2.- La comunidad San Lorenzo Lalana, Choápam, Oaxaca cuenta con la denominación y reconocimiento como núcleo rural, tal como aparece en la División Territorial de fecha 11 de marzo del 2006.

3.- Con fecha 10 de julio de 2018, se recibió en la Comisión Permanente de Gobernación de la LXIII Legislatura, el número oficio LXIII/A.L./COM.PERM./3896/2018 por el cual el Oficial Mayor del Congreso del Estado remite el expediente CPG/507/2018 que contiene:

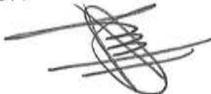
a) Acta de Asamblea Comunitaria de fecha 15 de abril de 2018, donde la ciudadanía de la comunidad de San Lorenzo Lalana, Choápam, Oaxaca, acuerdan y validan que su comunidad, debe contar con la elevación de



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL ESTADO DE OAXACA
PODER LEGISLATIVO

LXIII Legislatura

"2018, AÑO DE LA ERRADICACIÓN Y TRABAJO INFANTIL"

- categoría de Agencia Municipal tomando en cuenta que reúne los requisitos que establece la Ley Orgánica Municipal.
- b) Lista de asistentes a la Asamblea de la comunidad:
 - c) Oficio de fecha 15 de abril del año 2018, suscrito por el C. Laureano Cardoza Sevilla, Agente Suplente, quien solicita a los integrantes del cabildo de San Juan Lalana, Choápam, Oaxaca, que sea reconocida su comunidad denominada como Agencia Municipal y que en sesión de cabildo se apruebe la elevación de categoría administrativa. 
 - d) Acta de Sesión Extraordinaria de Cabildo del Municipio de San Juan Lalana, Choápam, Oaxaca, de fecha 7 de junio de 2018, aprobada por unanimidad votos por los integrantes del Ayuntamiento del Municipio en referencia, donde acuerdan y declaran la elevación de categoría administrativa de Agencia Municipal de la comunidad de San Lorenzo, Lalana, Choápam, Oaxaca. 
 - e) Oficio No. MS11/384/2018, sin fecha y recibido en el Congreso del Estado el día 27 de junio de 2018, signado por el C. Miguel Pérez Correa, Presidente Municipal Constitucional del Municipio San Juan Lalana, Choápam, Oaxaca quien solicita al Honorable Congreso del Estado apruebe, valide la elevación de categoría de Agencia Municipal, a la Comunidad de San Lorenzo, Lalana Choapam, Oaxaca. 
 - f) Fotografías de los servicios con los que cuenta la Comunidad, oficinas administrativas de la comunidad, del Registro Civil, oficinas de la Asociación Ganadera, del Centro de Salud, del Panteón Municipal, centro de cómputo, tortillería, bascula ganadera, tanque de almacenamiento de agua potable, tienda comunitaria Diconsa, farmacia San Lorenzo, Luz eléctrica, purificadora de agua potable, parque comunitario, calles pavimentadas, salón de usos múltiples, campo de futbol, transporte de servicio mixto, Jardín de Niños, Escuela Primaria, Escuela Telesecundaria y Bachillerato. 
 - g) Croquis de micro y macro localización; 
 - h) Censo Comunitario de la comunidad, certificado por el Secretario Municipal;



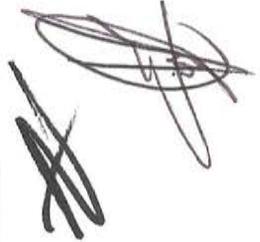
CONSIDERANDOS:

PRIMERO. - El Congreso del Estado es competente para conocer y resolver el presente asunto, en términos de los artículos 17,18 fracción I, 20 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca. 

SEGUNDO. - Que de conformidad a lo que establecen los artículos 42, 44 fracción XXV, 47, 48 y 52 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Oaxaca; artículos 25 fracción XXV, 26, 29, 30 y 37 fracción XXIV, del Reglamento Interior del Congreso del Estado de Oaxaca, esta Comisión Permanente de Gobernación, tiene las facultades para emitir el presente Dictamen con proyecto de decreto. 


TERCERO.- Que la comunidad cuenta con la categoría administrativa de Agencia de Policía, como consta en el Periódico Oficial del Estado Oaxaca de fecha 11 de marzo de 2006 Extra.

CUARTO.-De las documentales aportadas por las autoridades y que obran en el expediente de estudio, el acta de sesión de Cabildo del Municipio en mención de fecha 7 junio de 2018, en la que se acuerda y valida la petición de la localidad para que se le otorgue la elevación de categoría Administrativa de Agencia Municipal a la comunidad de San Lorenzo, Lalana, Coapam, Oaxaca, petición que fue presentada ante el Congreso del Estado por el Presidente.

QUINTO.- Que el expediente consta de las siguientes documentales: 

DOCUMENTALES	SAN JUAN LALANA, CHOAPAM
Acta de Asamblea Comunitaria	✓
Lista de asistentes a la asamblea	✓
Oficio de la autoridad de la Agencia de Policía al Presidente Municipal	✓
Acta del Ayuntamiento por el cual se otorga la elevación de Categoría de Agencia Municipal	✓
Fotografías de las oficinas administrativas de la Agencia de Policía	✓
Fotografías de Oficinas del Registro Civil	✓



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL ESTADO DE OAXACA
PODER LEGISLATIVO

LXIII Legislatura

Fotografías de la Iglesia Católica	✓
Fotografías de la Asociación Ganadera Local	✓
Fotografías del Centro de Salud	✓
Fotografías del Panteón Municipal	✓
Fotografías del Centro de Cómputo	✓
Fotografías de la Tortillería	✓
Fotografías de la Báscula Ganadera	✓
Fotografías del Tanque de Almacenamiento de Agua Potable	✓
Fotografías de la Tienda Comunitaria Diconsa	✓
Fotografías de la Farmacia San Lorenzo	✓
Fotografías de la red de Luz Eléctrica	✓
Fotografías de la Purificadora de Agua Potable	✓
Fotografías del Parque comunitario	✓
Fotografías de las Calles Pavimentadas	✓
Fotografías de Salón de Usos Múltiples	✓
Fotografías del Campo de Fútbol	✓
Fotografías del Transporte de Servicio Mixto	✓
Fotografías de Jardín de Niños	✓
Fotografías de la Escuela Primaria	✓
Fotografías de la Escuela Telesecundaria	✓
Fotografías de la Supervisión escolar	✓
Censo comunitario certificado por el Secretario Municipal	✓
Croquis de micro y macro localización	✓
Petición por escrito al Congreso.	✓

SEXTO.-De conformidad con el artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 113 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, en los cuales se establece la autonomía municipal para organizarse administrativamente, además que en el artículo 43 fracciones III y IV de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca, se establece que es facultad del ayuntamiento declarar la categoría administrativa que le corresponde a cada localidad, se transcribe:

Artículo 43.- Son Atribuciones del Ayuntamiento:

...



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL ESTADO DE OAXACA
PODER LEGISLATIVO

LXIII Legislatura

"2018, AÑO DE LA ERRADICACIÓN Y TRABAJO INFANTIL"

III.- Ordenar su territorio municipal para efectos administrativos.

IV.- Declarar la denominación y categoría administrativa que les corresponda a las localidades conforme a esta Ley.

...

En efecto tal y como lo solicitan, el Congreso del Estado tiene la facultad de validar la categoría administrativa aprobada por el Ayuntamiento siempre y cuando se cumplan con las disposiciones establecidas por la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Oaxaca en el que establece lo siguiente:

ARTÍCULO 17.- *Son categorías administrativas dentro del nivel de Gobierno Municipal:*

- I.- Agencia municipal.
- II.-

ARTÍCULO 18.- *Los centros de población que estimen haber llenado los requisitos para cada denominación o categoría administrativa, podrán ostentar las que les correspondan, en el primer caso mediante declaración que realice el Ayuntamiento de su Municipio, con la aprobación de la Legislatura del Estado; en el segundo por declaratoria del mismo Congreso.*

ARTÍCULO 20.- *El Congreso podrá emitir el decreto para cambiar la categoría administrativa de los centros de población de los municipios, cuando se reúnan los siguientes requisitos:*

- I.- Que el Ayuntamiento interesado lo solicite por escrito al Congreso y exista acta de cabildo aprobando el cambio;
- II.- Que el centro de población de que se trate tenga el número de habitantes requeridos por esta Ley; y
- III.- ...



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL ESTADO DE OAXACA
PODER LEGISLATIVO

LXIII Legislatura

"2018, AÑO DE LA ERRADICACIÓN Y TRABAJO INFANTIL"

De la interpretación sistemática de los preceptos anteriormente descritos, se desprende la competencia del Congreso del Estado. Así mismo se establecen claramente los requisitos que deberán cubrir aquellas localidades que pretendan ser Agencia Municipal.

Se impone el artículo 18 de la Ley Orgánica Municipal que menciona que la elevación de categoría administrativa debe hacerla el Congreso del Estado, mediante la declaratoria correspondiente, esto debido que si la facultad de elevar comunidades a las categorías de agencias, estuviera a cargo de los Ayuntamientos se ocasionaría un verdadero caos a la división territorial del Estado, que está a cargo del Congreso del Estado y no se podría tener en claro las comunidades que integran el territorio Oaxaqueño.

Sin embargo el artículo 20 de la Ley Orgánica Municipal en cita, establece los requisitos de forma que debe cumplir aquella comunidad que pretenda ser una agencia dentro de un municipio ya sea de policía o municipal, y establece entre ellos que lo debe solicitar el Ayuntamiento, de lo que se deduce que la intención del legislador es que al ser los municipios un nivel de gobierno y contar con plena autonomía son ellos quienes deben solicitar que una de sus comunidades sea elevada a la categoría que le corresponde, esto debido que la modificación administrativa de una comunidad cambia radicalmente el estado administrativo, social y político de un municipio, por lo que los mismos deberán analizar dicha situación al momento de aprobar su petición de elevación de categoría ante el Congreso del Estado.

En este sentido corresponde analizar si en el presente caso se cubre con todos y cada uno de los requisitos tanto de fondo como de forma requeridos por la ley a efecto de otorgar la categoría administrativa de Agencia Municipal a la Comunidad en referencia, perteneciente al municipio de San Juan Lalana, Choapam, Oaxaca.

La comunidad cuenta con la categoría de Agencia de Policía, tal como se puede ver en la División Territorial del Estado de Oaxaca. Como se menciona en los documentos en análisis, el Presidente Municipal envió un oficio a este Congreso del Estado, recibido el 27 de junio de 2018, donde solicita se apruebe la elevación de categoría administrativa de Agencia Municipal a favor de la Comunidad de San



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL ESTADO DE OAXACA
PODER LEGISLATIVO

LXIII Legislatura

"2018, AÑO DE LA ERRADICACIÓN Y TRABAJO INFANTIL"

Lorenzo, perteneciente al municipio en referencia, con lo que se cubre con el primer requisito de forma.

Ahora bien, en cuanto a la declaratoria hecha por el Ayuntamiento al que pertenece la comunidad de San Lorenzo Lalana, esta se aprueba plenamente con el acta de sesión extraordinaria de cabildo de fecha 7 de junio 2018, pues del contenido de dicha acta de cabildo se desprende que los integrantes del Ayuntamiento autorizan todos los documentos requeridos y elabora la solicitud y la presenta ante el Congreso del Estado, para que se le otorgue la elevación de categoría administrativa de Agencia Municipal a la comunidad mencionada.

Al haberlo declarado el Ayuntamiento y tomando en cuenta que estos por disposición constitucional, son libres y que en esa facultad se encuentra inmiscuida la autonomía, como lo establece su propia Ley Orgánica, se debe tener por cubierto dicho requisito, pues como ya se dijo anteriormente son los propios Ayuntamientos, quienes tendrían el beneficio o afectación al modificar administrativamente su territorio, por lo que en pleno respeto a esta autonomía consagrada Constitucionalmente, este Honorable Congreso del Estado debe otorgar la categoría Administrativa de Agencia Municipal a la Comunidad denominada San Lorenzo Lalana perteneciente al Municipio de San Juan Lalana, Choápam, Oaxaca.

Fortaleciendo lo anterior con las documentales antes citadas se aprecia que entre la comunidad y la cabecera Municipal no existe conflicto alguno, si no por el contrario existe una solidaridad en la petición del municipio hacia la comunidad para alcanzar dicha categoría administrativa que beneficiará a San Lorenzo Lalana, y como se puede ver en las documentales que se anexan la comunidad se reconoce como Agencia Municipal sin que exista conflicto con el Municipio.

Por lo que se concluye que los peticionarios han agotado los extremos que establece la Ley Orgánica Municipal.

Por lo que con base en los antecedentes y consideraciones anteriormente expuestos, esta Comisión Permanente de Gobernación, formula el siguiente:



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL ESTADO DE OAXACA
PODER LEGISLATIVO
LXIII Legislatura

"2018, AÑO DE LA ERRADICACIÓN Y TRABAJO INFANTIL"

DICTAMEN:

La Comisión Permanente de Gobernación propone al Honorable Congreso del Estado, declare como categoría administrativa de Agencia Municipal a favor de la Comunidad de San Lorenzo perteneciente al Municipio de San Juan Lalana, Choápam, Oaxaca, en atención a las pruebas documentales exhibidas por el Ayuntamiento solicitante y representantes de la comunidad y al no existir oposición alguna, quedando satisfechos los extremos que exigen los artículos 17, 18, 19 y 43 fracción III y IV de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Oaxaca.

En mérito de lo anteriormente expuesto y fundado, esta Comisión Permanente de Gobernación, somete a la consideración del Honorable Pleno Legislativo el siguiente:

DECRETO:

ARTÍCULO ÚNICO.- La Sexagésima Tercera Legislatura Constitucional del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, declara procedente la elevación Categoría Administrativa de Agencia Municipal a favor de la Comunidad de San Lorenzo perteneciente al Municipio de San Juan Lalana, Choapam, Oaxaca, en atención a las pruebas y documentales exhibidas por el Ayuntamiento solicitante.

Se reforma el decreto No. 108, aprobado el 7 de mayo de 1994 y actualizado hasta el 19 de enero de 2006 que contiene la División Territorial del Estado de Oaxaca publicado el 11 de marzo de 2006, en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Oaxaca, en la parte donde se encuentra, el nombre del Municipio de San Juan Lalana, Choápam, Oaxaca, para quedar como la manera siguiente:

DISTRITO DE CHOÁPAM

NOMBRE	DENOMINACIÓN POLITICA	CATEGORIA ADMINISTRATIVA
Del Municipio del 0 al 1...		
2. San Juan Lalana, Choápam	PUEBLO	MUNICIPIO
...
San Lorenzo	...	AGENCIA MUNICIPAL
Del Municipio 3 al 6...		



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL ESTADO DE OAXACA
PODER LEGISLATIVO
LXIII Legislatura

"2018, AÑO DE LA ERRADICACIÓN Y TRABAJO INFANTIL"

TRANSITORIOS:

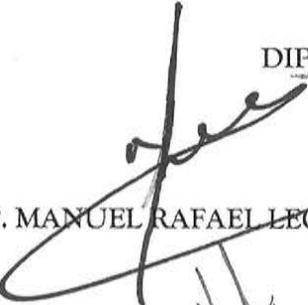
PRIMERO. - El presente Decreto entrará en vigor el día de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

SEGUNDO. Comuníquese a la Secretaría General de Gobierno del Estado de Oaxaca, a la Secretaría de Finanzas del Estado de Oaxaca, al Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, al Instituto Nacional de Geografía y Estadística, al Instituto Nacional Electoral y al Honorable Ayuntamiento de San Juan Lalana, Choápam, Oaxaca

SALA DE COMISIONES DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO. - San Raymundo Jalpan, Centro, Oaxaca, a 21 de septiembre de 2018.

COMISIÓN PERMANENTE DE GOBERNACIÓN


DIP. HERMINIO MANUEL CUEVAS CHÁVEZ.


DIP. MANUEL RAFAEL LEÓN SÁNCHEZ


DIP. NEL ESPINOSA SANTIAGO.


DIP. HORACIO ANTONIO MENDOZA.


DIP. ROSA ELIA ROMERO GUZMÁN.

LAS PRESENTES FIRMAS CORRESPONDEN AL DICTAMEN EMITIDO POR LOS DIPUTADOS INTEGRANTES DE LA COMISIÓN PERMANENTE DE GOBERNACIÓN DE LA SEXAGÉSIMA TERCERA LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO, DENTRO DEL EXPEDIENTE NÚMERO CPG/529/2018, DEL ÍNDICE DE DICHA COMISIÓN.